

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante: Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (Enresa).

1.2. Asunto: Modificación de diseño para el almacenamiento definitivo en celdas de residuos de baja y media actividad (RBMA) de fuentes radiactivas gastadas de isótopos con periodo de semidesintegración comprendido entre los correspondientes al Co-60 y Cs-137, inclusive, solicitada por Enresa y modificación del Estudio de seguridad en lo que resulte afectado por la modificación.

1.3. Documentos aportados por el solicitante: A través de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con solicitud de informe preceptivo, se han recibido en el Consejo de Seguridad Nuclear el siguiente documento relacionado con la solicitud presentada:

- “Estudio específico soporte sobre la gestión segura de fuentes radiactivas gastadas con isótopos de periodo de semidesintegración comprendido entre los correspondientes al Co-60 y el Cs-137 (inclusive) relativo a su almacenamiento en el C. A. El Cabril” (referencia: 035-IF-IS-0023 rev. 0, de marzo de 2011). Registro de entrada nº 17276, de 13 de octubre de 2011.

Remitidos directamente por Enresa:

- “Informe complementario sobre la gestión segura de fuentes radiactivas gastadas con periodo de semidesintegración comprendido entre el Co-60 y Cs-137, inclusive, para su almacenamiento en el C. A. El Cabril” (referencia: 035-IF-IN-0029, rev. 0, de octubre de 2012). Remitido por correo electrónico de 17 de octubre de 2012.
- “Segundo informe complementario sobre la gestión segura de fuentes radiactivas gastadas con periodo de semidesintegración comprendido entre el Co-60 y Cs-137, inclusive, para su almacenamiento en el C. A. El Cabril” (referencia 035-IF-IS-0033 rev. 0, de marzo de 2013). Remitido por correo electrónico de 1 de abril de 2013.

1.4. Documentos oficiales: La modificación de diseño solicitada supone la modificación del Estudio de seguridad de la instalación, cuya propuesta de modificación de las páginas afectadas se incluyen como Anexo V del documento presentado en apoyo de la solicitud, indicado anteriormente.

Aunque la solicitud presentada por Enresa no contempla la modificación de ningún otro documento de explotación, el resultado de la evaluación del Consejo de Seguridad Nuclear indica que se deberán revisar las Especificaciones técnicas de funcionamiento para incluir una nueva especificación que recoja los valores límites de actividad y condiciones que deben cumplir las fuentes radiactivas para su gestión definitiva. Dicha revisión se presentará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para su aprobación.

Igualmente, se deberá revisar el Plan de gestión de residuos para adaptarlo a esta nueva modificación de diseño, que deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Descripción de la solicitud: Almacenamiento definitivo, en las plataformas de residuos de baja y media actividad, de fuentes gastadas con isótopos de periodo de semidesintegración comprendido ente el Co-60 y el Cs-137, inclusive.

2.2. Motivo de la solicitud: Conforme a lo establecido en la condición 6.1 de la autorización de explotación del Centro de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, C. A. El Cabril, de 5 de octubre de 2001, así como en la condición 6.1 de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 21 de julio de 2008, por la que se modifican los límites y condiciones de funcionamiento, las modificaciones de diseño que afecten a la seguridad o protección radiológica de la instalación deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear.

Además, de acuerdo con la condición 5.2 de la autorización de explotación del centro, se solicita la revisión del Estudio de seguridad al objeto de introducir los cambios oportunos debido a esta modificación de diseño.

2.3. Antecedentes: La instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, C. A. El Cabril, dispone de autorización de explotación por Orden del Ministerio de Economía, de 5 de octubre de 2001, con los límites y condiciones de funcionamiento modificados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 21 de julio de 2008, que autorizaba la instalación complementaria para el almacenamiento de residuos de muy baja actividad.

En 1999, el CSN requirió a Enresa, mediante instrucciones complementarias al permiso de explotación provisional de El Cabril, la realización de un estudio específico que justificara el almacenamiento y acondicionamiento de fuentes radiactivas encapsuladas en las celdas de El Cabril. En julio de 2000 Enresa presentó el estudio “Evaluación de seguridad a largo plazo por almacenamiento de fuentes encapsuladas”.

Entre las conclusiones de la evaluación de dicho informe, transmitidas a Enresa mediante carta, de fecha 5 de enero de 2001 y referencia CSN-C-DPR-01/32, se indicaba:

1. Teniendo en cuenta el impacto radiológico que supondría el almacenamiento de fuentes radiactivas de periodo de semidesintegración inferior a cinco años, no existen inconvenientes técnicos en su almacenamiento en las estructuras de El Cabril, si bien se considera necesario la elaboración, por Enresa, de una especificación técnica que establezca el modo de acondicionamiento de los bultos a producir.

2. El almacenamiento en las celdas de El Cabril de fuentes encapsuladas con periodo de semidesintegración entre cinco y treinta años, deberá ser objeto de una solicitud expresa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, acompañada del estudio de evaluación que garantice que dicha gestión es aceptable, desde el punto de vista radiológico en relación con la seguridad a largo plazo de la instalación.
3. Por ser el C. A. El Cabril una instalación de almacenamiento diseñada para albergar residuos de baja y media actividad y considerando los estudios realizados hasta la fecha por Enresa, específicamente los efectuados en relación con los escenarios considerados a largo plazo, no parece procedente almacenar en sus estructuras bultos de residuos que contengan fuentes encapsuladas con periodos de semidesintegración superior a treinta (30) años.

De acuerdo con el punto 1 anterior se autorizó el almacenamiento de fuentes con isótopos con periodo de semidesintegración inferiores al del Co-60.

En octubre de 2011, la Dirección General de Política Energética y Minas remitía la CSN la solicitud de modificación de diseño, de acuerdo con el punto 2 anteriormente mencionado.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación: La documentación presentada por Enresa fue evaluada por el Área de Residuos de Baja y Media Actividad (ARBM) que preparó los siguientes informes:

- CSN/IEV/ARBM/CABRIL/1209/180. “Evaluación de la solicitud de modificación de diseño del C. A. El Cabril para el almacenamiento definitivo de fuentes radiactivas de periodos entre Co-60 y Cs-137” de evaluación de la propuesta 0 de revisión 8 del PEI de C. A. El Cabril”, de 5 de octubre de 2012.
- CSN/IEV/ARBM/CABRIL/1306/185. “Evaluación de la documentación complementaria presentada por Enresa en apoyo a la solicitud de modificación de diseño del C. A. El Cabril para el almacenamiento definitivo de fuentes radiactivas en desuso de periodos entre Co-60 y Cs-137”, de 17 de febrero de 2014.
- CSN/NET/ARBM/CABRIL/1402/238. “Capítulo IV.1.6 del Estudio de Seguridad del C. A. El Cabril (Evaluación de seguridad relativa al almacenamiento de fuentes radiactivas gastadas)”, de 5 de marzo de 2014.

3.2. Resumen de la evaluación:

a) Modificación de diseño propuesta.

El primer análisis de la documentación presentada en apoyo de la solicitud (CSN/IEV/ARBM/CABRIL/1209/180) concluía que la metodología, la justificación y selección de escenarios, los criterios de dosis y el método de cálculo propuesto por Enresa se podría considerar adecuados, a falta de contrastar con los obtenidos para la instalación francesa de referencia de L'Aube, (Anexo I). Sin embargo, la aceptación de fuentes implica otras consideraciones adicionales que no se presentaban en la documentación, por lo que se debía solicitar cierta información adicional, tal como: clarificar qué requisitos exigidos en L'Aube no son considerados por Enresa y justificar que el valor propuesto para fuentes de Sr-90 sea superior al fijado por Andra, entre otros.

Con fecha 9 de octubre de 2012, se remitió a Enresa un correo electrónico con la información que se necesitaba para completar la evaluación. La respuesta de Enresa se produjo el 17 de ese mismo mes de octubre, también mediante correo electrónico al que adjuntaba un fichero con la información solicitada: "Informe complementario sobre la gestión segura de fuentes radiactivas gastadas con periodo de semidesintegración comprendido entre el Co-60 y Cs-137, inclusive, para su almacenamiento en el C. A. El Cabril" (referencia: 035-IF-IN-0029, rev. 0, de octubre de 2012) (Anexo II).

La evaluación de la documentación adicional remitida incidía en las diferencias en la actividad máxima por fuente que define Enresa y las de la instalación francesa de referencia. Se consideró necesario que se revisasen la determinación de los límites de actividad por fuente mediante la evaluación con los escenarios, vías de exposición y en función del tamaño de las fuentes.

Estas conclusiones se transmitieron a Enresa a través de un correo electrónico, de 5 de diciembre de 2012, al que se respondió mediante otro, de fecha 1 de abril de 2013, al que adjuntaba el documento: "Segundo informe complementario sobre la gestión segura de fuentes radiactivas gastadas con periodo de semidesintegración comprendido entre el Co-60 y Cs-137, inclusive, para su almacenamiento en el C. A. El Cabril" (referencia 035-IF-IS-0033 rev. 0, de marzo de 2013) (Anexo III).

En el informe "Evaluación de la documentación complementaria presentada por Enresa en apoyo a la solicitud de modificación de diseño del C. A. El Cabril para el almacenamiento definitivo de fuentes radiactivas en desuso de periodos entre Co-60 y Cs-137", (CSN/IEV/ARBM/CABRIL/1306/185, de 17 de febrero de 2014) (Anexo IV), se evalúa la información adicional enviada por Enresa y se concluye:

1. La propuesta de Enresa se realiza para fuentes sólidas encapsuladas constituidas por los siguientes isótopos: Ba-133, Eu-152, Eu-154, Pu-241, Cm-244, Cs-137, Sr-90, Pb-210. Todos estos radionucleidos presentan un periodo de semidesintegración ($T_{1/2}$) entre el Co-60 y Cs-137. Sin embargo, dado que el Pu-241 es el progenitor del Am-241 que tiene un

T1/2 de 432 años y el Cm-244 es el progenitor del Pu-240 con T1/2 de 6500 años, no podrán almacenarse en El Cabril fuentes radiactivas de Pu-241 y de Cm-244.

2. Según se recoge en el informe de referencia CSN/IEV/ARBM/CABRIL/1209/180 la metodología, la justificación y selección de escenarios, el método de cálculo, la restricción de dosis y la fecha en la que sucede la intrusión, aplicadas por Enresa para definir la denominada “actividad máxima admisible por fuente” (AMF), se considera aceptable.
3. Los valores de las AMF calculados por Enresa son superiores a los LAS (Límites d’Activités des sources par radionucléides) que se recoge en el documento de Andra de referencia Z.RP.APRG.08.004, no viniendo reflejado en este documento la metodología, parámetros y criterios aplicados por Andra para su determinación. Enresa manifiesta que no puede realizar una valoración de las diferencias por desconocer dichos términos.
 - El IRSN (órgano técnico del ASN) ha realizado una estimación de las dosis debidas a los LAS propuestos por ANDRA que se recoge en un informe confidencial y de distribución restringida, de acuerdo con la información facilitada por Beatriz Suarez, técnico de ARBM asignada temporalmente al ASN. Por ello no es posible disponer de dicho informe, citarlo como referencia o divulgar sus resultados.
 - Ante esta situación, varios agentes del ASN han analizado con B. Suarez las posibles causas de las diferencias entre las AMF y los LAS. Del análisis se deduce que las dosis debidas a los LAS son muy inferiores al criterio radiológico utilizado por Enresa (1 mSv) y que de haber utilizado ANDRA este criterio los resultados obtenidos serían similares. Por tanto, se concluye que ambos resultados son coherentes.
 - Se pone también de manifiesto que los límites de actividad propuestos por ANDRA no suelen basarse únicamente en criterios radiológicos sino que pueden tener en cuenta otras consideraciones (Inventario nacional, política de gestión de residuos).
4. Finalmente, Enresa propone la aplicación de valores de AMF inferiores a los calculados, imponiendo la condición de que estos no superen el nivel 1 de caracterización establecido en El Cabril. Estos valores se recogen en la tabla siguiente, junto con los propuestos inicialmente por Enresa.

Isótopo	Actividad máxima calculada (Bq)	Actividad máxima propuesta (Bq)
Ba-133	1.60E+16	1.06E+11
Eu-152	1.25E+14	8,60E+10
Eu-154	3.53E+17	5,74E+10
Sr-90	9.74E+11	1.06E+10
Cs-137	2.01E+10	1.06E+10
Pb-210	7.91E+13	1.06E+08

Además, la actividad total del bulto primario con fuentes radiactivas encapsuladas no superará en el caso de contenedores cilíndricos, el valor de 106 GBq. Cuando las fuentes radiactivas se acondicionen directamente en contenedores, la actividad de los residuos no superará el valor de $3,7 \text{ E}+04 \text{ Bq/g}$. (Nivel 1 de caracterización)

Para el Cs-137, Sr-90 y Pb-210, el nuevo valor de la AMF propuesto sigue siendo superior al que se indica para dichos radionucleidos en el documento de ANDRA antes citado.

Sin embargo, se pone de manifiesto que de producirse la intrusión y la recuperación de la fuente (300 años), la actividad del Pb-210 habrá decaído a valores que no superan los de exención y la actividad del Sr-90 y del Cs-137 correspondería a fuentes clasificadas como categoría 5 (“sumamente improbable que sea peligrosa para las personas”) según la Guía de Seguridad N° RS-G-1.9 de la OIEA (*“Clasificación de las fuentes radiactivas”*). Adicionalmente, se ha calculado para el escenario más limitante (el escenario bolsillo) que las dosis efectivas que se producirían si la sustracción de la fuente se produce nada más comenzar el periodo de libre uso, estaría por debajo del criterio radiológico (1 mSv), como se pone de manifiesto en la tabla siguiente.

Isótopo	AMF en la fecha del almacenamiento (Bq)	Actividad fuente a fecha del suceso (Bq)	Dosis a fecha del suceso (mSv)
Sr-90	1.06E+10	8,10E+06	5,24E-03
Cs-137	1.06E+10	9,65E+06	2,46E-01
Pb-210	1.06E+08	9,45E+03	7,34E-07

5. Los criterios y condiciones que identifica Enresa que deben cumplir las fuentes radiactivas desde el punto de vista físico-químico y radiológico, así como los criterios que deben de cumplir los bultos con fuentes radiactivas, se consideran adecuados ya que son acordes con los establecidos en el documento oficial de explotación “Criterios de Aceptación de Unidades de Almacenamiento” y coincidentes con los establecidos en L’Aube.
6. En el Anexo II de este informe se incluyen (apartado 1) los valores máximos de actividad y los radionucleidos con periodo de semidesintegración entre 5 y 30 años correspondientes a las fuentes radiactivas cuyo almacenamiento definitivo se podrá efectuar en la instalación.

Se incluye, además, (apartado 2) un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplirse en el acondicionamiento y almacenamiento definitivo de todas las fuentes radiactivas independientemente del periodo de semidesintegración de los radionucleidos que contengan. Es decir, se hace extensiva a las fuentes de isótopos con periodo de semidesintegración inferior al del Co-60, estos requisitos.

El informe concluye proponiendo:

- Que desde el punto de vista radiológico, se acepte la propuesta presentada por Enresa para la gestión definitiva en el C.A. El Cabril de las fuentes radiactivas con periodo de

semidesintegración entre el Co-60 y el Cs-137. Dicha gestión debe realizarse cumpliendo, al menos, los requisitos recogidos en el Anexo II de este informe. Estos requisitos serán de aplicación en el acondicionamiento y almacenamiento de todas las fuentes radiactivas independientemente del periodo de semidesintegración de los radionucleidos que contengan.

- Transmitirle a Enresa la necesidad de que se edite una especificación técnica de funcionamiento (ETF) en donde se recojan los valores límites de actividad y condiciones que deben cumplir las fuentes radiactivas para su gestión definitiva en las celdas de RBMA de El Cabril.
- Indicar a Enresa que deben modificarse los documentos oficiales Estudio de Seguridad y Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de acuerdo con la nueva propuesta presentada.

b) Modificación del Estudio de seguridad

De acuerdo con las conclusiones alcanzadas en la evaluación de toda la documentación presentada por Enresa al respecto, se comprobó que la propuesta de revisión del Estudio de seguridad de la instalación no se adaptaba a las mismas por lo que se requirió a Enresa presentara una nueva propuesta de dicho documento.

En cuanto a los apartados del Estudio de seguridad de la instalación que se ven afectados por esta modificación de diseño, cabe decir que, con fecha 21 de febrero de 2014, Enresa remitía, por correo electrónico, la propuesta de texto nº 1 del apartado IV.1.6 sobre “Evaluación de seguridad relativa al almacenamiento de fuentes radiactivas gastadas” que se veía afectado por las evaluaciones llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad Nuclear. Evaluada esta nueva propuesta de texto del Estudio de seguridad por ARBM se concluyó que la misma era aceptable según se comunicó al proyecto mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2014 (Anexo V).

Dado que, respecto a la documentación inicial que presentó Enresa en apoyo de la solicitud solo se ven modificadas 10 páginas, se propone que el informe de apreciación favorable al ministerio se acompañe de las referidas 10 páginas para conocimiento, por su parte de las mismas.

Una vez que la modificación de diseño para el almacenamiento definitivo en celdas de residuos de baja y media actividad (RBMA) de fuentes radiactivas gastadas de isótopos con periodo de semidesintegración comprendido entre los correspondientes al Co-60 y Cs-137, inclusive, sea autorizada por el ministerio, Enresa recogerá en la revisión 13 del Estudio de seguridad de la instalación los apartados de dicho documento afectados por la autorización.

c) Requisitos para la gestión de fuentes radiactivas

En el anexo II del informe CSN/IEV/ARBM/CABRIL/1306/185 se recogen los requisitos que deben cumplir todas las fuentes que vayan a almacenarse en el C. A. El Cabril, tanto los que aplican a las fuentes con isótopos de semiperiodo de desintegración esté comprendido entre el Co-60 y el Cs-137, como a las de isótopos con un semiperiodo inferior al del Co-60. Se transcribe a continuación:

Apartado 1.

Fuentes radiactivas con radionucleidos de periodo de semidesintegración entre 5 y 30 años que pueden ser almacenadas en la instalación

1.1 Las fuentes radiactivas conteniendo los radionucleidos que se recogen en la tabla podrán ser almacenadas en las celdas de la instalación siempre y cuando la actividad a fecha del acondicionamiento sea igual o inferior a la reflejada en la tabla

Isótopo	Actividad máxima (Bq)
Ba-133	1.06E+11
Eu-152	8,60E+10
Eu-154	5,74E+10
Sr-90	1.06E+10
Cs-137	1.06E+10
Pb-210	1.06E+08

Apartado 2.

Requisitos mínimos que deben cumplirse en el acondicionamiento y almacenamiento definitivo de todas las fuentes radiactivas independientemente del periodo de semidesintegración de los radionucleidos que contengan.

2.1 No se podrán almacenar fuentes con radionucleidos de periodo de semidesintegración superior a 30 años, ni fuentes radiactivas que teniendo radionucleidos con periodo de semidesintegración igual o menor a 30 años sean progenitores de otros con periodo de semidesintegración superior a treinta años.

2.2 No se podrán almacenar fuentes radiactivas neutrónicas

2.3 Las fuentes radiactivas contendrán un solo radionucleido.

2.4 Sólo se podrán almacenar fuentes radiactivas en estado sólido

2.5 Los bultos con residuos a compactar no contendrán fuentes radiactivas.

2.6 La actividad total del bulto primario con fuentes radiactivas encapsuladas no superará el nivel 1 de caracterización. Cuando las fuentes radiactivas se acondicionen directamente en contenedores, la actividad de los residuos no superará el valor correspondiente al nivel 1 de caracterización de la unidad de almacenamiento.

2.7 Las unidades de almacenamiento que contengan fuentes radiactivas no se ubicarán en la capa superior de las celdas

Error en la ubicación de un requisito en las conclusiones de la evaluación anterior

Hay que indicar que el requisito 2.6: *“La actividad total del bulto primario con fuentes radiactivas encapsuladas no superará el nivel 1 de caracterización. Cuando las fuentes radiactivas se acondicionen directamente en contenedores, la actividad de los residuos no superará el valor correspondiente al nivel 1 de caracterización de la unidad de almacenamiento”*, hace que los criterios de actividad impuestos a aquellas con periodo de semidesintegración entre el Co-60 y el Cs-137, sean extensibles a las todas las fuentes, incluidas aquellas con periodo de semidesintegración inferior al del Co-60. Actualmente, en la instalación se almacenan, como se tiene autorizado, fuentes con semiperiodo inferior al del Co-60, independientemente de su actividad y siempre cumpliendo los Criterios de aceptación de unidades de almacenamiento genéricos.

Mediante correo electrónico, 28 de febrero de 2014, procedente del Área de Residuos de Baja y Media Actividad (Anexo VI), se indica, efectivamente, que el requisito en cuestión incluido, en el apartado 2 del anexo II del informe CSN/IEV/ARBM/ CABRIL/1306/185 aplica a todas las fuentes almacenadas en El Cabril, independiente, de su periodo de semidesintegración.

Dado que este requisito debe aplicar únicamente a las fuentes de isótopos con periodo de semidesintegración entre el Co-60 y el Cs-137, el mismo deberá incluirse en el apartado 1 de dicho anexo, de manera que solo aplica a las fuentes objeto de la modificación.

3.3. Deficiencias de la evaluación: No

3.4. Discrepancias respecto de lo solicitado: No

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Por todo ello, se propone informar favorablemente la modificación de diseño para el almacenamiento definitivo en las celdas de residuos de baja y media actividad (RBMA) de fuentes radiactivas gastadas de isótopos con periodo de semidesintegración comprendido entre los correspondientes al Co-60 y Cs-137, inclusive, solicitada por Enresa, con las condiciones que se indican a continuación:

1. Requisitos que aplicarán a aquellas fuentes con isótopos con periodo de semidesintegración entre el del Co-60 y el Cs-137, inclusive:

- 1.1 Se podrán almacenar aquellas fuentes radiactivas conteniendo los radionucleidos que se recogen en la tabla siguiente, siempre y cuando la actividad a fecha del acondicionamiento sea igual o inferior a la indicada en la misma tabla.

Isótopo	Actividad máxima en Bq, a fecha del acondicionamiento
Ba-133	1.06E+11
Eu-152	8,60E+10
Eu-154	5,74E+10
Sr-90	1.06E+10
Cs-137	1.06E+10
Pb-210	1.06E+08

- 1.2 La actividad total del bulto primario con fuentes radiactivas encapsuladas no superará el nivel 1 de caracterización. Cuando las fuentes radiactivas se acondicionen directamente en contenedores, la actividad de los residuos no superará el valor correspondiente al nivel 1 de caracterización de la unidad de almacenamiento.
2. Requisitos mínimos que deben cumplirse en el acondicionamiento y almacenamiento definitivo de todas las fuentes radiactivas:
- 2.1 No se podrán almacenar fuentes de radionucleidos con periodo de semidesintegración superior a 30 años, ni fuentes radiactivas que, teniendo radionucleidos con periodo de semidesintegración igual o menor a 30 años, sean progenitores de otros con periodo de semidesintegración superior a los treinta años.
- 2.2 No se podrán almacenar fuentes radiactivas neutrónicas
- 2.3 Las fuentes radiactivas contendrán un solo radionucleido.
- 2.4 Sólo se podrán almacenar fuentes radiactivas en estado sólido.
- 2.5 Los bultos con residuos a compactar no contendrán fuentes radiactivas.
- 2.6 Las unidades de almacenamiento que contengan fuentes radiactivas no se ubicarán en la capa superior de las celdas.
3. Antes de proceder al almacenamiento de este tipo de fuentes se editará la correspondiente Especificación técnica de funcionamiento que recoja los valores límites de actividad y condiciones que deben cumplir las fuentes radiactivas para su gestión definitiva en las celdas de residuos de baja y media actividad del C. A. El Cabril.
4. Se modificará el Plan de gestión de residuos de la instalación, de acuerdo con la nueva modificación de diseño presentada, objeto de esta propuesta.

4.1. Aceptación de lo solicitado: Si

4.2. Requerimientos del CSN: Ninguno

4.3. Compromisos del titular: Ninguno

4.4. Recomendaciones: Ninguna